

107

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca dictada con fecha 1 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 240/83 interpuesto por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares.

Dlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 240.83 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca entre el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1984, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada con base en lo dispuesto en los apartados b) y f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, y estimando la que se apoya en el c) del mismo precepto, por haberse interpuesto contra un acto susceptible de recurso ordinario en vía administrativa, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Juan Arbona Rullán, en nombre del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Economía y Hacienda y contra la también denegación por silencio administrativo de la petición formulada a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca interesando que fueran dados de baja los Gestores Administrativos del censo de profesionales de dicha Cámara, que no se giraran más recibos por la cuota de pertenencia a ésta contra los referidos profesionales y que fueran devueltas todas las indebidamente percibidas por la misma, cuestiones que, ante el reconocimiento parcial en vía administrativa de las dos primeras pretensiones, quedaron reducidas a la que tenía por objeto obtener la devolución de las cuotas percibidas, sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Dlmo. Sr. Subsecretario.

408

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 900, 1.250, 1.500, 1.800, 2.000, 2.500, 3.200, 4.000, 5.000, 6.000 y 8.000 litros de capacidad (P. A. 84.13.C.II).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada y modificada por Reales Decretos 285/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 519/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último la capacidad de los tanques frigoríficos hasta 12.000 litros y prorrogada por Reales Decretos 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), y 731/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), se concedieron a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», los beneficios de régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), 17 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Habiéndose producido una reducción en la gama de capacidad de los tanques a fabricar, así como una variación en los

elementos a importar, en los tipos de cambio y en los precios de los tanques objeto de la fabricación mixta, se hace preciso modificar la citada autorización-particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y posteriores prórroga y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de octubre de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con fecha 18 de marzo de 1978.

Segundo.—Queda modificada la definición de la autorización-particular de 17 de junio de 1982, que modificó la de 20 de enero de 1980, y ésta, a su vez, la de 18 de marzo de 1978, siendo en lo sucesivo: Tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, de 200, 350, 500, 700, 900, 1.250 y 1.500 litros de capacidad.

Tercero.—La cláusula 3.ª de la citada autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

Tercera.—Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque frigorífico	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo 200 litros de capacidad ...	84,80	15,20
Modelo 350 litros de capacidad ...	82,70	17,30
Modelo 500 litros de capacidad ...	74,40	25,60
Modelo 700 litros de capacidad ...	72,00	28,00
Modelo 900 litros de capacidad ...	73,00	27,00
Modelo 1.250 litros de capacidad ...	72,00	28,00
Modelo 1.500 litros de capacidad ...	73,00	27,00

Cuarto.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y en la memoria presentada por «Stork Inter-Ibérica, Sociedad Anónima».

Quinto.—El anexo de la autorización-particular de 3 de agosto de 1983 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, de 200, 350, 500, 700, 900, 1.250 y 1.500 litros de capacidad

Descripción

- Fondo con evaporador incorporado
- Chapa de acero inoxidable cortada.
- Compresores herméticos o semiherméticos frigoríficos para tantes de 500 litros en adelante.
- Motorreductor para el agitador de la leche.

409

RESOLUCION de 5 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 160.000.000 de pesetas para el billete número ... 87449
 Consignado a León.

2 aproximaciones de 10.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 87448 y 87450,
 99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 87400 al 87499, ambos inclusive (excepto el 87449).